

LA CENSURA,

REVISTA MENSUAL.

PUBLICANLA EL EDITOR Y SOCIOS LITERARIOS DE LA BIBLIOTECA RELIGIOSA.

DISCIPLINA.

CURSO DE DISCIPLINA ECLESIASTICA GENERAL Y PARTICULAR DE ESPAÑA, por el Dr. D. Joaquin Aguirre, catedrático de esta asignatura en la universidad de Madrid: dos tomos en 4.º (1).

Entramos en la ruidosa cuestion de si los obispos presentados son aptos para vicarios capitulares en sede vacante; cuestion en la que parece dudar el autor que se haya pronunciado una solemne y legítima decision. ¿Y en qué se funda para sostener esta opinion, aunque con cierto rebozo? En que el tridentino en su sesion 24, cap. 16 no enumeró entre los incapaces para ejercer este cargo á los obispos presentados, y en que si bien los romanos pontífices han reprobado la eleccion de estos por diferentes rescriptos, ha sido en casos singulares. A primera vista se advierte la futilidad de tales argumentos. Es verdad que el concilio de Trento al tratar de las cualidades que ha de tener el vicario capitular, no habló de la incapacidad de los obispos presentados para serlo; pero ¿qué se pretende inferir de este silencio? Segun puede colegirse de las siguientes palabras de nuestro autor, tal vez se quiere deducir la derogacion tácita del canon 4.º del concilio 2.º de Leon.

«El tridentino (dice el señor Aguirre) prescribiendo la eleccion de vicario capitular no derogó *expresamente* la anterior disciplina, ni enumeró *entre los incapaces para ejercer este cargo á los obispos presentados.*»

Adviertase lo primero que no habiendo hecho el concilio enumeracion de los incapaces, como parece dan á entender las últimas palabras copiadas, mal podia comprender entre ellos á los obispos presentados. Respecto á la derogacion tácita (pues expresa ya se confiesa que no la hubo) es sabido entre canonistas que

(1) Veanse los números de *La Censura*, correspondientes á septiembre y octubre.

un canon se deroga tácitamente por la promulgacion de otro contrario. Ahora bien como el capítulo 16, sesion 24 del concilio tridentino no sea contrario al canon 4.º del de Leon, pues que en aquel solamente se trata de la capacidad literaria del que ha de ser elegido vicario capitular; es tan claro como la luz del dia que ni expresa ni tácitamente está derogado el decreto de los padres de Leon. Ni podia ser otra cosa cuando los sumos pontífices se han fundado en esta antigua decision conciliar para reprobár y prohibir la eleccion de los obispos presentados como vicarios capitulares y gobernadores de las diócesis. Y ve aquí echado por tierra el argumento que mañosamente y como sin intencion produce el contrario, de que los rescriptos de los pontífices dados en casos singulares no tienen fuerza de ley general: ni hace falta que la tengan, cuando esta subsiste en todo su vigor. Pero si no tienen fuerza de ley general en cuanto á establecer que es nula la eleccion de los obispos presentados, si la tienen como declaracion de que la ley pretendida caducada está viva y subsistente, y por lo tanto obliga hoy su cumplimiento como el dia que se promulgó. ¿Disputarán los adversarios esta facultad al supremo gerarca de la iglesia católica?

En vista de esto es muy de extrañar que nuestro autor como deseoso de paz aconseje la eleccion de vicarios capitulares que al paso que *merecan la confianza del gobierno*, tengan tal aptitud legal que nada pueda oponerse á ella. Estos deseos y propósitos de conciliacion son muy buenos; pero en un doctor canonista que escribe para los alumnos de la ciencia, se requeriria algo mas; á saber, que despues de bien estudiada la cuestion á fondo la hubiese resuelto de buena fé y sin ningun género de preocupacion del único modo que

según los cánones y disposiciones vigentes puede resolverse hoy entre sanos católicos. La perplejidad y vacilación del señor Aguirre supone dudas y dificultades que no existen: sus consejos de conciliación parece que son un esfuerzo de su corazón sobre su entendimiento: dan á entender que se sacrifica al bien de la paz una opinión lícita y que puede defenderse; lo cual no es cierto.

El título 3.º trata de las capillas reales, de las órdenes militares, de los prelados inferiores, de las corporaciones exentas y de las jurisdicciones privilegiadas. Da algunas noticias históricas acerca de las capillas reales, de las órdenes militares y de su jurisdicción privilegiada; y entrando á hablar de los prelados inferiores explica las facultades de los prelados *nullius* y de los que tienen territorio dentro de la diócesis del obispo. En la sección de las corporaciones exentas trata de los cabildos exentos y de las órdenes religiosas (cuya historia repasa brevemente dividiéndola en tres épocas). En la sección de las jurisdicciones privativas comprende al vicario general de los ejércitos, al comisario general de cruzada y al colector de expolios y vacantes.

Concluye el tomo 1.º con un apéndice de documentos relativos á las materias contenidas en aquel, que no se encuentran según el autor en las colecciones de leyes y decretos, siendo notables entre ellos el real decreto de 5 de septiembre de 1799 comunicado al gobernador del consejo y cámara por el señor rey D. Carlos IV á propuesta del ministro Urquijo, la carta circular con que el ministro de gracia y justicia de entonces D. J. A. Caballero remitió dicho decreto á los preladados del reino, y la contestación de Urquijo al M. R. nuncio de S. Santidad. A cualquiera le ocurre preguntar: ¿qué fin se ha propuesto el autor con publicar estos documentos, sobre todo los tres de que va hecha mención; documentos que debieran sepultarse en perpetuo olvido? ¿Se quieren presentar como una pauta á la que deban arreglar su conducta los ministros y políticos en circunstancias parecidas á las de fines del siglo último? Mucho lo sospechamos al considerar ciertas doctrinas sustentadas en esta obra. Pero un canonista de mitad del siglo XIX, en que son despreciadas ya y justamente anatematizadas las pretensiones cismáticas de los regalistas del XVIII, no debiera resucitar y reproducir en una obra de texto un decreto que tendía á establecer en España la supremacía eclesiástica de los monarcas anglicanos y por con-

secuencia precisa el cisma mas tarde ó mas temprano. Dios quiso que por entonces se desbarataran las inicuas maquinaciones de los seudo filósofos anticatólicos; pero como si aquellos decretos y órdenes emanaran de algun oráculo ó de persona revestida de legitima potestad para decidir en la materia, ve aquí que á los cincuenta años se renuevan en un libro destinado á la juventud estudiosa, cumpliéndose así á la letra la predicción de un doctísimo canonista que vistió luego la púrpura romana y ciñió la mitra de Toledo. «Y estos documentos (escribia en 1813) se alegarán despues en adelante como ejemplares autorizados, así como otros muchos que para fundar las nuevas doctrinas en estas y otras materias se pesquisan de acá y de allá, ostentando en esto esta clase de críticos la gala de su erudición.»

Pasemos á examinar el tomo 2.º

El libro 2.º que el autor titula *de la administración eclesiástica*, se divide en tres partes: 1.ª *administración eclesiástica*, que tiene por objeto la ejecución de las leyes de interés general: 2.ª la relativa á la perfección del individuo y á la organización de la familia cristiana: 3.ª la concerniente á la creación de establecimientos para el fomento de la religión, de la piedad, de la instrucción y de la beneficencia. La primera parte se subdivide en cuatro títulos. Bajo el 1.º que lleva por epigrafe *modo de adquirir las dignidades y beneficios eclesiásticos*, trata de la disciplina acerca de la provision de las altas dignidades eclesiásticas, de la provision de los cargos públicos eclesiásticos y de la provision de los cargos eclesiásticos de fundación particular.

Ya dijimos en nuestro primer escrito que el nombre de administración era impropio y exótico en la ciencia canónica en el sentido que le da el autor tomándole de los escritores galicanos y constitucionales. Ahora añadiremos que debe desaprobarse la innovación de llamar *cargos públicos eclesiásticos* á los que se han llamado siempre *oficios eclesiásticos*. ¿A qué introducir estas novedades galicanas?

El título 1.º empieza así (p. 10):

1. «La sociedad cristiana tiene desde su origen el derecho de designar las personas á quien incumbe el gobierno, la dirección y administración del pueblo cristiano.»

Aquella expresión *la sociedad cristiana* que no tiene toda la exactitud y propiedad canónica y aun huele á secta, da á esta cláusula un carácter de ambigüedad que puede inducir en un error peligroso haciendo creer

que el cuerpo de los fieles tiene ese derecho; lo cual es falso y herético y está condenado.

Bajo del título 2.º (*modos de perder las dignidades y oficios eclesiásticos*) se trata de la renuncia, de la traslación de una iglesia á otra y de la permuta.

Bajo el título 3.º (*de la naturaleza y organización de los oficios eclesiásticos*) se habla de la unidad de estos, de la residencia, de las iglesias catedrales y colegiales, de las dignidades y canongías, de los oficios regulares y manuales, de las encomiendas, de los oficios improprios, de la restauración de los oficios, de la creación de estos, de la creación y división de obispados. Hasta aquí llega el cuaderno segundo del tomo 2.º, que es el último que se ha publicado.

Al hablar el autor de los oficios regulares y manuales dice en la p. 191 que el gobierno para evitar los perjuicios que pudieran seguirse de la extinción de las órdenes religiosas, determinó que los regulares á quienes está prohibido obtener oficios seculares, pudiesen ser colocados en la mitad de las vacantes de beneficios curados, tenencia de curatos y economatos de las iglesias parroquiales, en las capellanías de coro y altar de las catedrales y colegiatas etc. Y como si estuviera dentro de las facultades del gobierno temporal levantar la prohibición de que los regulares obtengan beneficios seculares y habilitarlos para la opción de ellos, el autor no dice una palabra de tal determinación atentatoria contra los derechos de la potestad eclesiástica y lo deja pasar como doctrina corriente. Por manera que los estudiantes legistas creerán que el gobierno obró lícitamente al decretar la habilitación de los regulares y que podrá obrar del mismo modo siempre que se encuentre en idénticas circunstancias. No es posible que el señor Aguirre ignore que la potestad temporal carece de tales facultades, las cuales están reservadas á la silla pontificia. Así es que cuando los regulares solicitan breve de secularización, tienen que pedir su habilitación para obtener beneficios seculares si quieren poseerlos.

El mismo chocante silencio guarda el autor respecto de la extinción de las capellanías colativas decretada y puesta en ejecución á mano airada por el gobierno sin contar con la autoridad eclesiástica, haciendo que unos bienes espiritualizados ya y consagrados al servicio de Dios y de su iglesia se repartiesen entre los parientes del fundador.

Tratándose de la creación y división de

obispados presenta el señor Aguirre como opinable qué autoridad debe intervenir en ellas; y refiere tres opiniones: 1.ª la de los que sostienen ser propio únicamente de la autoridad eclesiástica sin intervención alguna de la secular; 2.ª la de los que atribuyen á esta la facultad de hacerlo sin contar con aquella; y 3.ª la de los que dicen que ambas deben proceder de acuerdo. Esta última le parece al autor la mas segura. Para probar cuán poco seguro anda en abrazar esta que á él le parece la opinion mas segura, basta explicar qué significa erección ó creación de un obispado. En vez de hacerlo nosotros copiaremos al eminentísimo Inguanzo:

«Erigir un obispado no es otra cosa en el sentido canónico que crear una nueva iglesia adscribiéndole la jurisdicción episcopal con sus derechos y privilegios, de modo que no solo pueda ejercerla el obispo á quien se confiera, sino también el cuerpo capitular de ella en quien en su caso se refunde. ¿Y habrá quien dude que este es un acto privativo y exclusivo de la suprema autoridad eclesiástica sin mezcla alguna de la civil? Si se dice pues que en este sentido erigian y restauraban obispados nuestros reyes, es hacerles fuente y origen del obispado, es echar por tierra toda la potestad de la iglesia, es en una palabra establecer en toda su extensión la supremacía de Enrique VIII de Inglaterra. Si entienden otra cosa, es menester que nos la expliquen, y es bien seguro que para explicarla tendrán que decir tanto, que al cabo vengán á desdecirse ó quedemos en que no han dicho nada; que es á lo que muy frecuentemente viene á parar el lujo científico de los que se desdennan de saber lo que se sabe por cualquier pobre principiante de la facultad (1).»

Esto en cuanto á la erección de obispados. Respecto de su división el concilio general calcedonense declaró atentado é impuso pena de deposición á los obispos que se valiesen de la autoridad real para dividir en dos una provincia eclesiástica: *Pervenit ad nos quoddam, præter ecclesiastica statuta facientes, convolarunt ad potestates, et per pragmatiscam formam in duas provincias unam dividerunt; ita ut ex hoc facto duo metropolitanani esse videantur in una provincia. Statuit ergo sancta synodus de cætero nihil ab episcopis tale tentari; alioqui qui hoc admissus fuerit, amissioni proprii gradus subiacebit.*

(1) Discurso sobre la confirmación de los obispos, p. 62 (edición de Madrid de 1859).

Ya el papa S. Inocencio habia respondido lo mismo á una consulta que le hizo el patriarca de Antioquia Alejandro, la que no copiamos por no alargar, y porque creemos de mas fuerza para los que piensan de cierto modo, el testimonio siguiente, aunque no proceda ni de un padre de la iglesia, ni de un santo, ni de un papa. Pedro de Marca en su obra *De concordia sacerdotii et imperii*, lib. 2, cap. 9, dice asi: *Gallicana ecclesia in eandem sententiam synodo chalcedonensi et Innocentii decreto conspiravit, putavitque nefas esse regum imperio episcopatus novos institui. ... Quare non est quod á communi universalis ecclesie sensu recedamus sed á in principes adulatione, ut contigit Marco Antonio de Dominis, qui episcopatum institucionem regibus perperam et contra ipsos canones asseruit. ... Tota rei istius disponenda ratio ad ecclesiam pertinet, quemadmodum dixi.*

Si el señor Aguirre sabia esto, como debia saberlo, es muy extraño que haya llamado á su opinion *la mas segura*; y si lo ignoraba, no queremos calificar el hecho de meterse á escribir un libro de enseñanza sin haber aprendido bien antes la ciencia que se ha de tratar, estudiando profundamente todas las cuestiones y acudiendo á beber la doctrina en fuentes puras, no en cisternas corrompidas. La opinion que hemos combatido con testimonios fehacientes é irrefragables, la sienta el autor en una nota de la p. 204. Mas en el texto se explica asi:

«Sin defender ninguna de las opiniones de escuela ni presentar extensamente las pruebas en que se fundan por no permitirlo la naturaleza de esta obra, solo debo indicar que la creacion de obispados considerada en su origen es un negocio puramente eclesiástico, aunque las variaciones disciplinales hayan hecho precisa la intervencion de la autoridad secular para que tenga cumplido efecto en los paises católicos, segun lo ha practicado la iglesia desde los emperadores romanos hasta nuestros dias etc.»

Notese lo de incluir bajo la denominacion de *opiniones de escuela* la verdadera doctrina decretada por los concilios, sancionada por los sumos pontífices y defendida por los autores canonistas y hasta por el galicano Pedro de Marca; y repárese con qué maña y artificio está expuesto todo esto, como si se quisiese contemporizar tomando un término medio para dejar contentos á todos, ó tener abierta una callejuela para ladearse hácia la parte donde mas pudiere convenir en lo sucesivo. No, asi no debe de proceder un escritor en las materias ciertas como lo es esta para todo buen católico, y mucho menos cuando se escribe para quienes van á estudiar los principios de la facultad.

Habiamos ofrecido en el número anterior concluir en el presente el examen de esta obra; pero no podemos cumplir nuestra palabra, porque el autor no ha publicado aun el último cuaderno del tomo 2.º con que concluye su tratado.

HISTORIA.

HISTORIA UNIVERSAL ANTIGUA Y MODERNA, formada principalmente con las obras de los célebres escritores el conde de Segur, Anquetil y Lesage y con presencia de las escritas por M. Millot, Muller, Chateaubriand, Bossuet, Thiers, Guizot, Guay, Michelet, Mignet, Robertson, Nodier, Montesquieu, Rollin, Mariana, Miñana, Solis, Toreno, Marliani, Michael etc., finalizando con un diccionario biográfico universal; obra compilada por una sociedad historiográfica bajo la direccion de A. Martinez del Romero, individuo de varias sociedades artísticas y literarias, nacionales y extranjerías: 34 tomos en 4.º

Vamos á continuar el examen de esta obra que empezamos en el número 62 correspondiente al mes de agosto.

En el tomo 4.º, p. 14 hablando del asesinato de Hiparco, tirano de Atenas, se expresan así los compiladores:

«Algunos escritores bastante timoratos al hablar de la accion de Aristogiton y Harmodio la reprueban como antimoral, diciendo que no es permitido á los particulares ejercer por su mano la accion de los magistrados. Por semejante doctrina se respeta y santifica la tiranía; porque es una imbecilidad suponer que se pueda sujetar á un tirano á la accion de los magistrados. Nosotros reprobamos el que se hubiesen denunciado en venganza á hombres inocentes, aunque de opinion contraria, como lo hizo Aristogiton; pero aunque parezca escandaloso y antimoral á ciertos espíritus bien avenidos con todas las demasías del despotismo, decimos *que vale mas que perezca asesinado un tirano* que no el que un pueblo entero sufra sus bárbaros tratamientos. Lo contrario es preferir la injusticia á la razon, es sancionar la muerte de la sociedad, es erigir en dogma la servidumbre y preferir el inicuo placer de un hombre solo al bien estar de una nacion. Entiendase que hablamos aquí del verdadero tirano, de aquel rey, prínci-

pe ó caudillo, que apellidandose padre ó bienhechor del pueblo es su mas atroz y encarnizado verdugo. Ademas á ninguno de esos escritores meticulosos se le ha ocurrido reprobar la accion de Judit contra Holofernes, y nosotros sin pararnos en los medios que para ello pudieran emplearse, creemos que ambos casos son muy parecidos.»

Aquí como conoce el lector se hace juez del príncipe á la multitud y aun á un simple ciudadano; se excusa ó mas bien se abona y santifica el asesinato del tirano; y se quiere equiparar este hecho atroz inspirado y llevado á cabo por fines y miras puramente humanas con la valerosa accion que ejecutó Judit por inspiracion divina. Juzgando asi es facil hacer la apología hasta del suicidio.

Los historiógrafos con tono magistral y con una cortesania que los honra, dicen en la p. 28:

«.... y nuestros modernos autores, principalmente los cristianos, se engañan ó mejor dicho mienten, cuando afirman que solo nuestra religion y la de los judios han dado á conocer al género humano el ser supremo.»

No sabemos si esta desmentida dada á los escritores cristianos nace de ignorancia ó de malicia; pero cualquiera que sea su causa, diremos á los historiógrafos que si algunos filósofos vislumbraron la existencia y unidad de Dios, las mas veces vaga, confusa, incompleta y contradictoria en cuanto á los atributos, no les vino por el discurso, pues que cuanto mas discurrían sobre la naturaleza divina, mas desvariaban: debió venirles de los antiguos sabios por la tradicion. Ademas como dice Bergier, importa muy poco examinar si algunos de los filósofos antiguos admitieron *un solo Dios* y en qué sentido. Lo esencial es saber si puede citarse uno que haya admitido un solo gobernador del universo, un solo dispensador de los bienes y males de este mundo y al cual solo debe dirigir el hombre sus súplicas y tributar su culto y homenaje. Pues bien no se encontrará ciertamente ni uno; y cuando los judios y los cristianos anunciaron el dogma de la Providencia, le contradijeron y se mofaron de él los filósofos. Vean pues el señor Romero y sus colaboradores cómo no se engañan ni mienten los autores modernos y principalmente los cristianos en lo que dicen sobre el particular.

Pero ¿qué extraño es que asi hablen los compiladores de esta historia, cuando en las p. 29 y 30 no contentos con encomiar los misterios del paganismo tienen la escanda-

losa temeridad de sentar la siguiente proposicion?

«La doctrina que en ellos se enseñaba, inferior en el fondo á las ideas mucho mas modernas que rodean el lecho de los moribundos de inútiles temores, acaso les aventaja en la forma.»

Tomo 5.º, p. 105. Aunque al hablar de la reparticion de tierras decretada por Ajis rey de Lacedemonia, dicen los historiógrafos que *no son de los que predicán la nivelacion de fortunas*; lo cierto es que aplauden la medida del monarca lacedemonio y proponen si no la misma, otra muy semejante para los tiempos presentes. Cualquiera echa de ver cuán antisocial es esta doctrina.

Sin venir á cuento y solo por el deseo de injuriar á monarcas contemporaneos dicen en la p. 133, col. 1.ª:

«Los esclavos formaban la mayoría de los habitantes en todos los estados de Grecia y tenían en los ciudadanos amos rigurosos y mas crueles que los reyes á quienes llamamos despotas, como el odiado Fernando VII en España y Nicolás actual emperador de Rusia.»

Y en la p. 154, col. 2.ª se lee:

«La comedia sobre todo empleando el ridículo contra el vicio podria ser una de las mejores escuelas para la sociedad, por mas que hayan dicho en los púlpitos frailes imbéciles y estúpidos oradores.»

¿Y por qué han clamado *los frailes imbéciles y los estúpidos oradores* contra los espectáculos y representaciones teatrales? Porque las comedias en general lejos de ser una censura del vicio se han convertido en un incentivo y estímulo de las pasiones mas vivas; hemos dicho poco, porque el teatro ha llegado á ser un medio de predicar y propagar la inmoralidad, la corrupcion y la impiedad.

A los padres de la iglesia se les dirige en la p. 159, col. 2.ª esta lisonja:

«... y los padres de la iglesia que tenían mas imaginacion que conocimiento de lenguas, mas calor en los sentimientos que crítica y precision en sus juicios, elevaron á las nubes al *divino Platon*, el amigo del lenguaje simbólico y de los dogmas misteriosos.»

¿Y quiénes son los compiladores ó hilvanadores de retazos de historia para juzgar á unos varones tan eminentes en ciencia y letras como los Basilio, los Gregorios, los Crisóstomos, los Leones, los Gerónimos los Ambrosios, los Agustinos y otros infinitos á quie-

nes honra nuestra santa iglesia con el título de padres y doctores? Además la última parte de la cláusula copiada como que envuelve al parecer la acusación de *platonismo* tantas veces hecha por los seudos-filósofos á los padres de la iglesia y tan victoriosamente refutada por los controversistas católicos.

En la p. 163, col. 1.^a dicen los compiladores que la doctrina de Platon sobre la comunicación del alma con Dios por medio de la abstracción era muy lisonjera del orgullo humano y engendradora del entusiasmo místico, *del cual se han sabido aprovechar esos hombres que se llaman frailes* (son palabras textuales).

En la p. 166, col. 2.^a se lee este pasaje: «.....no se ha querido hacer y se ha hecho una herejía de esta verdad, solo porque hubo un hombre que no alcanzaba á lo que hoy no duda la persona mas ignorante de la ciencia? Convengamos en que se han dicho muchas necedades por hombres muy respetados y á quienes el espíritu de secta y religion ha ensalzando con sobrada adulación y menguada crítica.»

Es falso que la iglesia haya declarado herejes en ningun tiempo á los que afirmaban ó mas bien conjeturaban la existencia de los antípodas. La alusión que se hace á san Agustín y á la iglesia que le venera como uno de sus mas esclarecidos doctores, es injuriosa y ofensiva.

En el tomo 6.^o, p. 13, col. 1.^a se forma este juicio del general corintio Timoleon:

«Era soldado intrépido, experimentado capitán, habil político, amigo constante de la li-

bertad y puro y benéfico en sus costumbres: una sola pasión tuvo en la vida y fue el odio á la tiranía.»

¿Puede convenir este juicio á un execrable fratricida como lo fue Timoleon? Bien es que los autores dejan ya sentada la inicua y reprobada doctrina de que es lícito y aun loable matar al *tirano*, y el hermano de Timoleon que parece se había apoderado del mando en Corinto á favor de un partido, pasaria por *tirano* para los demas partidos vencidos. ¿Es esta la moralidad propia del historiador?

En la p. 37, col. 1.^a, tratándose de los sacrificios humanos que estaban en uso entre los pueblos gentiles hasta que se estableció el cristianismo, se dice:

«Su abolición es uno de los beneficios de esta religion moral: dichosa revolución si hubiese podido impedir que hombres infames titulados mas adelante ministros de un Dios de paz no hubiesen sido atroces, tiranos y fanáticos furibundos, imitando á Saturno y exigiendo los mismos sacrificios.»

Es hasta donde puede llegar la mala fé y el implacable furor contra el santo oficio, que aun despues de extinguido es la pesadilla eterna de los que por sus doctrinas impías y subversivas de la religion y del estado hubieran caído irremisiblemente bajo su jurisdicción si existiese.

Nos abstenemos de citar palabras y expresiones sueltas mas ó menos dignas de censura por no hacer difuso el examen de esta prolija compilación, que continuaremos en los números siguientes.

NOVELAS.

301. LAS GUARDILLAS DE MADRID
ó EL NUEVO DIABLO COJUELO;
por D. L. Corsini, autor del Album del Diabolo, de la Fisiología del beso, del Libro verde etc., etc.: un tomo en 8.^o

Finge el autor que auxiliado del Diabolo cojuelo se introduce invisible en las mas elevadas y reducidas mansiones de Madrid que se conocen con el nombre de buhardillas, y descubre las miserias y maldades que allí pasan. Despues de algunas observaciones satíricas sobre esta clase de habitaciones y las incomodidades y goces de sus moradores refiere la vida íntima de un joven arrebatado del frenesí de la ambición, que confiando presuntuosamente en el poder de sus libelos aspira á encumbrados puestos; la de dos modistas dadas á galanteos, la de dos ladrones de

la ínfima categoría (que tambien entre esta gente hay su orden gerárquico) y la de tres mujeres públicas bajo el título de *Las vestales ó los tres temperamentos*. Ya conocen nuestros lectores otra obra de este mismo autor (*La fisiología del beso*), de la que dijimos en el número 49 de *La Censura* correspondiente á julio de 1848 que es en alto grado lasciva y voluptuosa y que contiene ciertas proposiciones y palabras que huelen á *irreligiosa despreocupación* (por no decir franca impiedad) y algunas páginas despreciativas é injuriosas contra las mujeres devotas. Pues el libro que sirve de asunto á este escrito, es infinitamente mas lascivo y voluptuoso: en los dos capitulos titulados *Dos pimpollos* y *Las vestales ó los tres temperamentos* y en las páginas 22, 74, 75, 76, 77, 131,

190, 191, 192, 193 y 194 hay párrafos y proposiciones tan escandalosas, que harán ruborizar ó repugnarán por lo menos aun á los que corren de lupanar en lupanar y estan encenagados en la mas asquerosa liviandad.

Pero ademas tiene este libro mayor grado de malicia por los conceptos que vamos á indicar. Lo que se dice de Cayetana, una de las tres meretrices ó vestales como las llama el autor, y de los motivos que la determinaron á prostituirse, es erroneo y subversivo de la verdadera idea de la virtud, pues se presenta y ensalza como accion buena y hasta heroica la prostitucion abrazada para curar y mantener al estudiante Eduardo, de quien aquella vil mujer estaba enamorada. ¡Y el autor se atreve á comparar su sonrisa con la de los ángeles! ¡Escandalosa impiedad! No contento con esto la hace decir (p. 292):

«Llegó el dia fatal de mi deshonor para los hombres y de mi apoteosis para el supremo ser, que desde su trono eterno juzga no los actos, sino las intenciones.»

Doctrina falsa y en su aplicacion actual blasfema y escandalosa. Una mujer vende su honor, la joya mas preciosa que tiene no solo segun la religion y la sana moral, sino hasta segun las leyes y costumbres de la sociedad; ¡y hay quien profiera la blasfemia de que el dia de su abyeccion y deshonor es el de su apoteosis ante Dios! ¿Y por qué fin se prostituia aquella mujer? No por mantenerse ella (que tenia medios decentes de vivir), no por sostener á sus padres, á un hijo, no en fin por cumplir una obligacion sagrada; lo cual sin abonar ni excusar el hecho siempre criminalisimo en sí pudiera tal vez parecer una circunstancia atenuante en algun caso: Cayetana se prostituye para pagar la curacion y el sustento de su amante, con quien se establece y vive desde luego saltando por cima de todo escrúpulo, de todo miramiento religioso y social. ¿Qué doctrina se pretende inculcar con esto á las mujeres? ¿Se intenta persuadir las á que la castidad y el recato son cosas indiferentes en sí y de que puede disponer una doncella sin atender mas que á sus deseos y antojos? ¿Se quieren propagar los absurdos y subversivos principios de la infame madama Dudevant (Jorge Sand) sobre la falsa libertad ó mejor dicho cínica licencia de la mujer? Parece que sí, y toman mas fuerza nuestras sospechas al leer en la p. 267 del libro del señor Corsini:

«—¿Por qué no os casais?

—Nuestros corazones lo estan; lo demas

importa poco para almas como la suya y la mia. Jamas me habló; jamás le dije una palabra de matrimonio; pero en su mente, en su intencion nuestra union es indisoluble, y el acto que la justifique ante los hombres, una mera fórmula, una ceremonia que nada puede añadir á la santidad del lazo que nos liga, á la sancion sagrada é inefable de nuestros corazones. Mañana, si quiero, se casará Eduardo conmigo sin dar ni mas valor ni mas importancia á este acto que la que para él y para mí le ha conferido ya el dulce juramento que me ha dado su bella y seductora boca; y me conducirá al altar con la misma satisfaccion, con la misma complacencia y agasajadora bondad con que para agrardarme me llevaria al circo ó á un baile de máscaras, sin dudar un momento, sin reflexionar en ello, sin que le ocurra ni por asomo que el matrimonio es un contrato mas grave para un hombre de honor que un juramento de amor, que un compromiso de sentimientos.»

Excusamos comentarios: el autor no puede ser mas claro y explícito.

En la p. 247 se niega la libertad humana y se establece la erronea y condenada doctrina de los actos necesitados. Oigamos cómo se explica otra de las vestales.

«Yo habia nacido depravada: la depravacion era mi signo, mi tendencia natural é irrevocable: mi carrera estaba marcada y no podia ser otra que la del vicio. En otras mujeres la prostitucion es un producto bien de la educacion, bien de la necesidad ó de la reunion de circunstancias enlazadas de una manera mas ó menos fatal. En mí era un fruto natural; era el desarrollo y el complemento de mi ente. He llegado á ser lo que soy como al madurar llega la cereza á colorearse, el melon á adquirir fragancia y el melocoton á cubrirse de delicada y olorosa pelusa: he nacido prostituta como hay personas que nacen poetas ó artistas: en mí la prostitucion era mas que una vocacion, era una necesidad.»

No queremos copiar por no ofender los oidos de los lectores aun menos delicados la impía y escandalosa comparacion que en la p. 206 hace el autor de la estrecha y empinada escalera de un burdel con la del cielo: y solo diremos para concluir que no parece sino que el señor Corsini anda á caza de las mas obscenas y asquerosas producciones de la imprenta francesa para trasladarlas al idioma patrio acomodandolas á nuestro pais con tal cual variante ó modificacion. Sin embargo el traductor ó refundidor tiene la presuncion de venderse por autor original: ¿no conoce que no á todos se les da facilmente gato por liebre y

que el mejor disfraz no basta siempre á desfigurar completamente el rostro? Asi en *Las guardillas de Madrid* ya la construccion de las cláusulas, ya las frases y expresiones exclusivamente francesas, hasta algunas comparaciones y alusiones descubren á un mediocrino inteligente que la obra no ha nacido de Pirineos aquende, si bien se ha bautizado y prohijado aquí añadiendo ó quitando lo que ha parecido conveniente para darle el aire de española. Valgan entre otros ejemplos las palabras *limaco* y *sub-maestra* y la expresion *se encarecian unos á otros* (encherissant les uns ser les autres, pujaban á competencia).

Pero esto seria lo menos si la obra contuviera sanas doctrinas. Mas por lo que dejamos dicho, se ve que abunda en errores y en pasajes obscenos y torpes hasta el grado de escandalosos; por cuya razon y comprendiendola las reglas XI y XII del Indice debe de tenerse por prohibida.

302. LA ESCUELA DEL GRAN MUNDO; novela original española de D. Fernando G. de Bedoya: un tomo en 4.º

Alabamos la modestia del autor que ha tenido la humorada de calificar de novela una insulsa y soporífera relacion de acontecimientos comunisimos y nada interesantes, hecha en el estilo mas desaliñado y en el lenguaje mas ramplon que puede imaginarse; verdadera jácara de ciego escrita en prosa muy baja y chabacana. En cuanto al fondo debemos decir en verdad que la tendencia no es inmoral; antes el autor segun sus cortos alcances y escasa habilidad procura conducir los sucesos á un fin moral y preparar en general á casi todas las personas de su novela la suerte que por su buena ó mala conducta les corresponde. Sin embargo como las intrigas y lances amorosos puede decirse que hacen un papel muy importante, si no es el principal, en este libro, donde abundan las seducciones, los galanteos, las infidelidades y los adulterios, y donde no faltan segun costumbre desafios y suicidios perpetrados ó intentados; tenemos por peligrosa la lectura de *La escuela del gran mundo*: demas que no es en libros de semejante índole donde han de aprenderse los principios y reglas de la verdadera moral, ni donde el hombre de bien ha de buscar armas para resistirse

á los asaltos y tentaciones del mundo. Añádase que el actor principal Federico Balbuena y D. Ramon que tambien figura mucho, aunque en segundo término, estan muy lejos de ser (hablando con propiedad) unos hombres honrados y virtuosos: no obstante el señor Bedoya casi los presenta como tales, especialmente al primero, que enmedio de sus muchas vicisitudes viene á parar á un estado próspero, en verdad no merecido y hasta granjeado por medios que repugnan á un sugeto pundonoroso y de sentimientos delicados.

A cada paso leemos en este libro las expresiones: *el arbitrio de la casualidad dispone de las cosas; me abandoné á manos del acaso;* y otras semejantes que atribuiriamos tal vez á ignorancia del autor, si no leyéramos en la p. 442:

«Llamanos hoy y nos ha llamado siempre extraordinariamente la atencion esta clase de hombres, no porque desconozcamos que su proceder es hijo de la influencia del astro á que debieron su creacion.»

Tantos y tan multiplicados testimonios parecen dar á entender que el autor cree el hado, la fortuna, el destino y el influjo de los astros en la libertad y determinaciones del hombre.

En la p. 148 refiriendose á una madre que se habia quedado viuda y sin recursos para mantener á su hijo, dice el señor Bedoya:

«En este caso la señora á que nos referimos, vaciló por algun tiempo sobre la conducta que debia seguir, y decidióse por la que mas utilidad le producía, sin cuidarse del caracter mas ó menos denigrante de la ocupacion que eligió. *Natural parece que esta mujer tan despreocupada en el sentido de sacrificarlo todo por el porvenir de su hijo fuese ayudada por el arbitrio de la casualidad y recibiese el premio de tan pura intencion.*»

Estas expresiones son falsas, erroneas y capaces de inducir en error á los lectores, por cuanto admiten la existencia del hado, santifican todos los actos por la intencion y dan á entender que una madre puede sacrificarlo todo, hasta la virtud y la honra, por el bienestar de sus hijos.

Repetimos en conclusion que la lectura de esta novela es peligrosa.